INFORME SECRETARIAL: Cali, abril 5 de 2022. A despacho Exhorto remitido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, que correspondió por reparto y por error involuntario se había quedado sin sustanciar. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 345
Radicación 2021-00087
Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto EXHORTO librado por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN No.3 de Teruel, España, dentro del Procedimiento de Divorcio Contencioso No.0000244/2020, adelantado por VANESA GALLEGO OSORIO, en contra del señor EDUARDO JIMENEZ OSORIO, que fue remitido, a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, solicitando "notificar al señor JIMENEZ OSORIO", en aplicación del Convenio de la Haya del 15 de noviembre de 1965, relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales, adoptado por Colombia mediante la ley 1073 de 2006.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 608 del C. General del Proceso, "Que sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público".

De dichas comisiones, conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez, según lo dispuesto en el artículo 609, ibídem.

Ahora bien, el artículo 5° de la Convención de la Haya, del 15 de noviembre de 1965, establece que: "*La Autoridad Central del Estado requerido procederá u ordenará proceder a la notificación o traslado del documento*:

> *a) ya según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio,*
> *b) ya según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte incompatible con la ley del Estado requerido.*
> *Salvo en el caso previsto en el párrafo primero, letra b), el documento podrá entregarse siempre al destinatario que lo acepte voluntariamente.*
> *Si el documento debe ser objeto de notificación o traslado conforme al párrafo primero, la Autoridad Central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido a la lengua o a una de las lenguas oficiales de su país.*

La parte de la solicitud que, conforme al formulario modelo anexo al presente Convenio, contiene los elementos esenciales del documento se remitirá al destinatario."

En el asunto que nos ocupa, el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NO.3 de Teruel, España, haciendo actual el Convenio relativo a la Notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil, firmado por la Haya, el 15 de noviembre de 1965, para la notificación y traslado de la demanda al señor EDUARDO JIMENEZ OSORIO, del Procedimiento de Divorcio Contencioso No.0000244/2020, adelantado por VANESA GALLEGO OSORIO en su contra, conforme a la cédula de emplazamiento emitida por la autoridad judicial.

De acuerdo a lo anterior, atendiendo a lo solicitado por la autoridad judicial requirente, y conforme al Art. 5° de la Convención de la Haya, se auxiliará el Exhorto emanado por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NO.3 de Teruel, España, y a fin de viabilizar el trámite de la notificación, con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 291 C.G.P., se dispondrá que la diligencia de notificación personal, al señor EDUARDO JIMENEZ OSORIO, de la admisión del Procedimiento de Divorcio Contencioso No.0000244/2020, adelantado por VANESA GALLEGO OSORIO en su contra, se realice por secretaría, a través de la citadora del despacho, a quien se le hará entrega de las copias anexas al Exhorto, a la dirección carrera 7 B No. 72C-37, barrio Alfonso López, de Santiago de Cali, para que conteste la demanda, a través de abogado, dentro del término de 20 días, contado a partir del día siguiente al de la notificación personal.

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR y **CUMPLIR** el EXHORTO emanado del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN No.3 de Teruel, España, remitido a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, y **DEVUÉLVASE** a su lugar de origen, una vez cumplida la comisión.

SEGUNDO**: ORDENAR NOTIFICACIÓN PERSONAL**, al señor EDUARDO JIMENEZ OSORIO**,** de la providencia dictada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN No. 3 de Teruel, España, sobre la **admisión del Procedimiento de Divorcio Contencioso No.0000244/2020,** adelantado en su contra por la señora VANESA GALLEGO OSORIO, a través de la **CITADORA DEL JUZGADO,** a la dirección carrera 7 B No. 72C-37, barrio Alfonso López, de Santiago de Cali, y **hágasele entrega de copias de la providencia correspondiente y de los documentos anexos al Exhorto**, para que conteste la demanda, a través de abogado, **dentro del término de 20 días**, contado a partir del día siguiente al de la notificación personal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

CGA/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 57
Fecha 19 abril 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario